

FABRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PIROTECNIA LA ANDINA 2025, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 216° y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 33 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 14 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53904

ESTE FOLIO PERTENECE A:

FABRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PIROTECNIA LA ANDINA 2025, C.A

Número de expediente: **454-53904**

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. - Yo, LUIS MIGUEL TREJO RAMIREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 21.062.200, Abogado, I.P.S.A. N° 260.977, domiciliado en el Municipio Valera, Estado Trujillo, actuando en este acto como representante legal de la Compañía Anónima: FÁBRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PIROTECNIA LA ANDINA 2025, C.A. En conformidad con el primer aparte de lo preceptuado en el Código de Comercio en su Artículo 215, con el debido respeto ocurro para exponer y solicitar: Presento Acta Constitutiva y Estatutos de la Empresa: **FÁBRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PIROTECNIA LA ANDINA 2025, C.A.** Así como los recaudos pertinentes, carta de aceptación de comisario con copia del carnet, balance e informe de Inventario, ruego se ordene su Inscripción, fijación y se me expida DOS (02) JUEGOS DE COPIAS necesaria para su publicación por la Empresa, debidamente certificada por la Oficina a su digno cargo. Es justicia que espero en la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. LUIS MIGUEL TREJO RAMIREZ V-21.062.200 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216 y 167" Miércoles 15 de Julio de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS TREJO IPSA N.: 260977, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 33-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 162536.66 Según Planilla RM No. 45400242071/La identificación se efectuó así: Luis Miguel Trejo Ramirez CLV-21062200 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE ESTA PÁGINA PERTENECE A: **FABRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PIROTECNIA LA ANDINA 2025, C.A** Número de expediente: 454-53904 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CONST CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Nosotros, OMAR ALBERTO BENCOMO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 15.042.859 y YESSY ANTONIO RUEDA SANABRIA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-19.676.737, respectivamente hábiles, comerciantes, de este domicilio, debidamente asistido por el Abogado LUIS MIGUEL TREJO RAMIREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.062.200, Abogado, I.P.S.A. N° 260.977, domiciliado en el Municipio Valera, Estado Trujillo, declaramos: Hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos una compañía anónima que se regirá por las siguientes cláusulas contenidas en este documento el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de acta constitutiva y estatutos de la sociedad. CAPITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO PRIMERA: La Compañía se denominará: **FÁBRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PIROTECNIA LA ANDINA 2025, C.A.** SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en la calle José Leonardo Suarez, sector Carmencita de Chipuen, casa s/n. Parroquia José Leonardo Suarez, Municipio San Rafael de Carvajal, del Estado Trujillo, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades de la República o del Exterior, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos TERCERA: Su duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción del presente documento en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse por decisión de la asamblea de accionistas o ser disuelta antes del vencimiento del término de duración por acuerdo unánime de los accionistas. CUARTA: La compañía tendrá por objeto principal: todo lo relacionado con la compra de la materia prima para la fabricación, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, transporte, almacenamiento, al mayor y al detal de todo lo relacionado con fuegos pirotécnicos, pólvora esotérica, en todas sus formas Tamaños y presentaciones de manera general, los cuales, son controlados por el Régimen Legal N° 7, del Arancel de Aduanas y supervisada por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos; asimismo, podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa con el objeto aquí señalado y dedicarse a cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio relacionado con el objeto principal. CAPITULO II: CAPITAL QUINTA: El Capital Social de la Compañía es por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000, °°), dividido en CIEN (100) Acciones de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000, °°) Cada una. Este Capital ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los Socios de la siguiente manera: OMAR ALBERTO BENCOMO, suscribe y paga CINCUENTA (50) Acciones, de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,0°) Cada una, para un total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (1.250.000,0°) y YESSY ANTONIO RUEDA SANABRIA, suscribe y paga CINCUENTA (50) Acciones, de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000, °°) Cada una, para un total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (1.250.000,0°), capital totalmente pagado en un cien por ciento (100%) según consta en inventario de Mobiliario y Equipos en su Balance de Apertura Anexo. NOSOTROS: OMAR ALBERTO BENCOMO y YESSY ANTONIO RUEDA SANABRIA, previamente identificados, por medio del presente declaramos BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes Venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTA: El Capital Social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley, teniendo en caso de aumento, derecho preferente los accionistas en forma proporcional al número de acciones que poseen, y en caso de disminución serán afectadas también proporcionalmente en la misma condición. SEPTIMA: Las acciones son nominativas, representando cada una de ellas un voto en cualquier asamblea. La propiedad de las

acciones se acredita con la inscripción en el Libro de Accionistas. De igual forma toda cesión, venta o traspaso deberá anotarse en el Libro de Accionistas, el cual será llevado por la compañía, debiendo estar firmado tanto por el cedente como por el cesionario. Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir nuevas acciones; en consecuencia quien deseara vender, ceder o traspasar sus acciones, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, en un plazo de quince (15) días, esta comunicará a los accionistas mediante circular dicha oferta y si transcurridos los quince (15) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la participación de la Junta Directiva, los demás accionistas no manifestaren su deseo de adquirir dichas acciones, el oferente podrá venderlas, cederlas o traspasarlas a terceras personas. En el supuesto de que varios o todos los accionistas manifestaren su deseo de adquirirlas, se confieran en proporción a número de acciones que posee cada uno. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA OCTAVA: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, y un Vice-presidente, quienes deben ser accionista elegidos por la asamblea ordinaria o por una asamblea extraordinaria convocada para tal fin. Durarán en sus funciones Cinco (5) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. NOVENA: El PRESIDENTE y el VICE-PRESIDENTE, actuando conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades para: a) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. b) Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la compañía. c) Reglamentar la organización y funcionamiento de las Oficinas y Agencias de la compañía, ejercer su control y vigilancia. d) Nombrar y remover el personal requerido para los negocios de la compañía. e) contratar cuando lo estime conveniente asesores para la realización de uno o más negocios y operaciones sociales. f) Constituir Apoderado o Apoderados especiales. g) Elaborar el balance, inventario general y estado de pérdidas y ganancias e informe detallado que deben presentar anualmente a la asamblea ordinaria sobre la administración de la compañía. h) Representar a la sociedad en todos los negocios y contratos con terceros con relación al objeto de la compañía. I) FIRMARAN DE MANERA CONJUNTA, para; abrir, cerrar, y movilizar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en todas las instituciones bancarias. Tanto el presidente, como el Vice-presidente deberán depositar cinco (05) acciones. al posesionarse en el ejercicio de sus cargos en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio. En todo caso los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas Veces sea necesario en interés de la compañía previa convocatoria de algunos de sus miembros. De cada reunión deberá levantarse un acta, la cual deberá insertarse en el Libro de actas correspondiente. DECIMA: La compañía no podrá en ningún momento servir de fiadora o afianzar créditos y obligaciones de cualquier naturaleza a terceras personas, solamente en caso de los accionistas de la misma: CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DECIMA PRIMERA: La suprema autoridad de la compañía corresponde a la asamblea de accionistas, la cual estará compuesta por todos los accionistas o sus representantes debidamente acreditados, reunidos en virtud de la convocatoria. Dicha convocatoria debe hacerse mediante aviso por la prensa con cinco (05) días de anticipación, se prescindirá de la convocatoria por la prensa cuando se encuentre reunido el cien por ciento (100%) del capital social. Serán atribuciones de las asambleas las establecidas en el Código de Comercio. En la asamblea se observarán las normas de uso común y para que las decisiones de las asambleas sean aprobadas válidamente es necesario en todo caso el voto favorable del cincuenta y un (51%) por ciento del capital social presente en la asamblea. Las decisiones de las asambleas reunidas legalmente y citadas previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas. Las asambleas ordinarias se efectuarán cualquier día dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convenientes a la compañía. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la forma de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CAPITULO V: DEL BALANCE, DEL CÁLCULO Y REPARTO DE UTILIDADES: DECIMA SEGUNDA: El primer ejercicio comienza a partir de la inscripción en el registro mercantil y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año y los demás ejercicios comienzan a partir del 01 de Enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año, al final del ejercicio se cortarán las cuentas y la junta directiva hará practicar un inventario y balance general con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas, fijando las partidas del acervo social por su valor real. De-los beneficios líquidos obtenidos se efectuarán los siguientes apartados: un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social como reserva legal, el porcentaje que a juicio de la Junta Directiva deba apartarse para cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley Orgánica del Trabajo y demás disposiciones legales de carácter social, así como también todos aquellos apartados que la Junta Directiva considere conveniente en beneficio de la sociedad. Las utilidades restantes se repartirán en uno o más dividendos a los accionistas en la forma y oportunidad que estime conveniente la asamblea. CAPITULO VI: DEL COMISARIO DECIMA TERCERA: La Compañía tendrá un comisario que será nombrado por la asamblea general de accionistas y durará CINCO (05) años en el ejercicio de sus funciones. Dicho comisario tendrá las facultades que le establece el código de comercio. El comisario tiene derecho y deber de inspección de todas las operaciones de la compañía, pudiendo en consecuencia, examinar los libros. Correspondencia y cualquier otro documento de la empresa. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNICA: PRESIDENTE: OMAR ALBERTO BENCOMO, VICE-PRESIDENTE YESSY ANTONIO RUEDA SANABRIA, ya identificados, como COMISARIO: al ciudadano, RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA, Venezolano, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad número V- 15.709.013, inscrito en el colegio de Contadores del Edo Trujillo. Bajo el N° C.P.C. 80.966. Se autoriza plenamente al ciudadano LUIS MIGUEL TREJO RAMIREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-21.062.200, Abogado, I.P.S.A. N° 260.977, domiciliado en el Municipio Valera, Estado Trujillo, para que presente este documento ante el Registro Mercantil a los fines de su inscripción, fijación, otorgamiento y archivo correspondiente. Es justicia que espero en Valera, a la fecha de su presentación. Así como también se me expida copia certificada a los fines a que hubiere lugar, Miércoles 15 de Julio de 2026 (FDOS.) Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDEA PRESENTE CORIA CERTIFICADA Luis Miguel Trejo Ramirez CIV-21062200 DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. **454.2026.2.1417** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA